

CONSTANCIA: Venció el termino de tres (3) días con los cuales contaban los demandados señor **GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDÓN** y la sociedad **POLLO SANTA LUCIA S.A.S**, para solicitar las copias de la demanda. El expediente fue enviado a la dirección electrónica indicada en la demanda: Fueron hábiles: 27,28,29 de Julio del 2021, hasta las 5 P.M.

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaban los demandados señor **GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDÓN** y la sociedad **POLLO SANTA LUCIA S.A.S**, para cancelar la obligación o proponer excepciones. No lo hicieron. Fueron hábiles: 30 de Julio del 2021, 2,3,4,5,6,9,10,11,12 de Agosto del 2021, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., Septiembre 21 del 2021.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, Septiembre veintiuno del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de menor cuantía promovido por la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. - "PRONAVICOLA S.A."**, en contra del señor **GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDÓN** y la sociedad **POLLO SANTA LUCIA S.A.S.**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de Pago fechado Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021) del cual se notificaron los demandados por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, como consta en los documentos que anteceden; y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de menor cuantía promovido por la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLAS.A. -"PRONAVICOLA S.A."**, en

contra del señor **GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDÓN** y la sociedad **POLLO SANTA LUCIA S.A.S.**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Dos Millones Noventa y Seis Mil Pesos (\$2.096.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 22 de Septiembre de 2021. No. 163.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Quindío - Armenia

Código de verificación: **58917745eec0b89f6144cfcabb48c2aed7faf8689e62b16539e6db595e6f9407**

Documento generado en 20/09/2021 09:43:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>